



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 21 de diciembre del 2004
No. 122

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 110.- CON EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 61-BIS A LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION QUINTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 110

**LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:**

ARTICULO UNICO.- Se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley del Agua del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61 Bis.- La Comisión para el debido cumplimiento de su objeto y asegurar su capacidad financiera, podrá celebrar convenios con los municipios y con los organismos prestadores de los servicios en los cuales aceptará como fuente o única garantía de pago, o ambas, de los derechos por la prestación de sus servicios, las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal del municipio correspondiente.

La Comisión, para el cumplimiento de sus obligaciones, podrá otorgar al Gobierno Federal, total o parcialmente, las garantías de pago que otorguen a su favor los municipios con los que celebre los convenios a que hace referencia el presente artículo, para hacerse efectivas en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los municipios; de la misma manera tratándose de aguas alumbradas por el Estado se otorgarán a la Comisión de manera lisa y llana. Lo anterior se podrá hacer valer, mediante la simple notificación que realice la Comisión al municipio respectivo.

En los casos en que se afecten participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal, la afectación a que se refiere el párrafo anterior no estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los municipios, a fin de implementar las afectaciones a que hace referencia este Artículo, podrán constituir fideicomisos o utilizar cualesquier otros mecanismos legales con el acuerdo de la Comisión y de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal a los municipios u organismos operadores, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables de la prestación del servicio de agua potable, drenaje, y tratamiento de aguas residuales municipales, a quienes en lo sucesivo se les denominará el "Prestador del Servicio", consiste en una cantidad equivalente al monto de los adeudos por derechos derivados del suministro de agua en bloque establecidos en el Artículo 95, fracción II, inciso A, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los que en lo sucesivo se les denominará los "Derechos por Suministro de Agua en Bloque", incluyendo actualizaciones, recargos y multas, que se hayan causado con anterioridad al primero de julio del dos mil cuatro, en los términos que se señalan en el presente Artículo y en los puntos que a continuación se mencionan:

1. Para acogerse a los beneficios del presente ordenamiento, el Prestador del Servicio deberá presentar una solicitud ante la Comisión del Agua del Estado de México, a la que en lo sucesivo se le denominará la "CAEM", acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

a) Escrito en que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los Derechos por Suministro de Agua en Bloque, que no se ubiquen en el supuesto de prescripción previsto por el artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En dicho documento deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones, recargos y multas, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la CAEM.

b) Que acrediten que desde el primero de Julio del 2004, a la fecha de la presentación de la solicitud, se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto de Derechos por Suministro de Agua en Bloque.

c) En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de Derechos por Suministro de Agua en Bloque, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca el asunto, en el que se ponga fin a la controversia.

d) El acta de cabildo correspondiente, mediante la cual se autorice al municipio correspondiente: (i) para llevar a cabo la afectación en garantía de sus participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal a favor de la CAEM, en los términos establecidos en el punto uno del presente Artículo; (ii), para dirigir a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en lo sucesivo la "Secretaría", la solicitud a que se refiere el punto 2 del presente artículo; y (ii) para celebrar el convenio mencionado en el punto 7 del presente artículo.

2. Para asegurar el cumplimiento de pago de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque causados a partir del 1 de julio de 2004 a cargo de cada prestador del servicio, cada municipio a quien en lo sucesivo se denominará el "Municipio Participante", deberá avalar el cumplimiento de pago de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque de su respectivo Prestador de Servicio y otorgar como garantía a favor de la CAEM, el porcentaje suficiente de sus ingresos por participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal, según se acuerde en el convenio a que se refiere el punto siete del presente artículo.

A fin de llevar a cabo la afectación a que hace referencia el párrafo anterior, cada Municipio Participante dirigirá una solicitud a la Secretaría.

3. Esté Artículo no será aplicable a un Prestador del Servicio, cuando dicho prestador, sus accionistas, administradores o representantes legales, se encuentren sujetos a procedimientos judiciales o de investigación ante las autoridades competentes en materia penal, relacionados con el cumplimiento de disposiciones fiscales.
4. El estímulo fiscal a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, se calculará y aplicará conforme a lo siguiente:
 - a) La CAEM acreditará una cantidad equivalente al monto de los pagos que realice oportunamente el Prestador del Servicio por Derechos por Suministro de Agua en Bloque que se causen a partir de la firma del convenio, a que se refiere el punto 7 del presente Artículo, contra los adeudos reconocidos conforme al inciso a) del punto 1, de los más antiguos a los más recientes, hasta agotar el adeudo.
 - b) Al efectuar el acreditamiento a que se refiere el inciso anterior, la CAEM acreditará adicionalmente una cantidad equivalente al monto de actualizaciones y recargos relativos al crédito fiscal reconocido, respecto de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque, que se causen durante el mismo período a que corresponda el pago de que se trate.
5. Si algún Prestador del Servicio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, interpuso algún medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva adversa a sus intereses, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.
6. Para acogerse a los beneficios que ampara el presente Artículo, cada Prestador del Servicio deberá comprometerse a:
 - a) Convenir la forma y el monto de pago de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque que se causen a partir del primero de julio de 2004, en función de la capacidad financiera y de pago de cada organismo.
 - b) Cumplir con un programa de eficiencias físicas, comerciales y financieras en su operación, con base a estudios de prediagnóstico y diagnóstico elaborados de manera conjunta federación, estado y municipios, los cuales se elaborarán en un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de la firma de los convenios correspondientes.
7. La CAEM será el órgano encargado de revisar y, en su caso, aprobar la solicitud que el Prestador del Servicio presente de conformidad con lo señalado en el punto 1 del presente Artículo.

Una vez autorizada la solicitud correspondiente, la adición al presente Artículo deberá ser formalizada por medio de la firma de un convenio entre la CAEM y cada Prestador del Servicio.
8. En el caso de que el Prestador del Servicio omita dar cumplimiento de sus obligaciones fiscales por más de tres meses consecutivos o al programa de eficiencias físicas, comerciales y financieras establecidas para cada año, a que se refieren los incisos a) y b) del punto 6 del presente Artículo no tendrá derecho al acreditamiento que se prevé en este Artículo y deberá cubrir el total del crédito fiscal que hubiese sido reconocido de conformidad con lo que señala en el inciso a) del punto 1 del presente Artículo, así como la actualización y accesorios de dicho crédito que se hubiesen generado y sigan causándose hasta la fecha en que los cubra. Lo anterior, con independencia de las diferencias que determine a su cargo la CAEM a que se refiere el citado punto 1, en ejercicio de sus facultades de comprobación.
9. En el caso de que las autoridades fiscales estatales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución con motivo de los créditos fiscales generados por los conceptos a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, aquel será suspendido en el momento en que el Prestador del Servicio se acoja a los beneficios que en él se establecen, a través del convenio previsto en el punto siete de este Artículo.

10. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Artículo no dará lugar a devolución alguna.
11. La Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente Artículo.
12. Se autoriza a los Ayuntamientos a suscribir por sí, o a través de sus organismos operadores de agua los convenios a que hace referencia el punto 7 del presente artículo para adherirse a los beneficios del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, y a otorgar a la CAEM en garantía del cumplimiento del pago de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque el porcentaje de sus participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal que les correspondan, mismo que se especificará en el convenio de referencia. La vigencia de dicho convenio y de la afectación de participaciones federales correspondientes, podrán exceder el período constitucional para el que fue electo el ayuntamiento del Municipio Participante correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Los Municipios y Organismos Operadores de Agua podrán con la aprobación de sus cabildos y consejos directivos respectivamente, implementar un Programa de Estímulos Fiscales a sus usuarios de uso doméstico, por el suministro de agua potable establecidos en el artículo 130 fracción I del Código Financiero del Estado de México, incluyendo actualizaciones, recargos y multas de hasta el 100% que se hayan causado con anterioridad al 1 de julio de 2004, en los términos que a continuación se señalan:

- a) Reconocimiento de la deuda al día treinta de junio de dos mil cuatro para su pago, o en su caso la suscripción del convenio para cubrir el crédito fiscal en parcialidades, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- b) Autorización por escrito para la instalación de medidores a costa del usuario, en términos del artículo 133 del Código Financiero para el Estado de México y Municipios.
- c) Pago del adeudo del mes de julio a la fecha de la firma del convenio con el usuario, que permita que esté al corriente en sus pagos.
- d) En caso de incumplimiento en el pago por mas de tres meses.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.-Diputado Presidente.-C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. María del Carmen Corral Romero.- C. Manuel Portilla Dieguez.- C. Jesús Sergio Alcántara Núñez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 21 de diciembre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 8 de diciembre de 2004

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley del Agua del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las administraciones paraestatales requieren de la realización de inversiones necesarias para atender y mantener los servicios que les han sido encomendados en beneficio de la comunidad, de lo contrario se corre el riesgo de perder su eficiencia e incremento de la cobertura de sus servicios.

Uno de los mecanismos auxiliares con que deben contar los órganos paraestatales en la realización de inversiones consiste en la afectación de sus ingresos, que servirán como fuente de pago o garantía de las obligaciones que los mismos contraigan para obtener el financiamiento de las mencionadas inversiones.

Es necesario reconocer la capacidad de la administración paraestatal para afectar sus ingresos en fuente de pago o garantía, mediante mecanismos que les permitan efectuar inversiones en condiciones de mercado, que adicionalmente, sean acordes con la seguridad jurídica y programación requerida en cualquier inversión de carácter público, de manera semejante a la forma en que el Estado de México y los Municipios del Estado pueden realizarlo.

Los mecanismos mediante los cuales se efectúen las afectaciones de los ingresos de las entidades paraestatales, debe a su vez brindar condiciones de seguridad a los acreedores de los financiamientos que se contraten para la realización de las inversiones, por lo que se debe reconocer que el fideicomiso cumple en todos sentidos con la seguridad, certeza y protección para todas las partes que intervengan en las operaciones de financiamiento de las inversiones que las entidades mencionadas deben ejecutar.

La implementación de dichos mecanismos a nivel Gobierno Estatal, ha puesto en marcha la negociación de mejores condiciones financieras en materia de deuda Estatal, obteniendo ventajas acordes con el mercado financiero, mismas que claramente serán en beneficio de las finanzas de la Entidad, por lo que se propone la implementación de diversos esquemas de afectación de ingresos propios, que en espíritu, replican los mecanismos previamente reconocidos a la administración Estatal y Municipal.

Simultáneamente a lo señalado, es menester destacar que el servicio de agua es fundamental para el desarrollo y bienestar de todo individuo, y dentro de las múltiples funciones del Gobierno, se encuentra el propiciar las condiciones necesarias para el otorgamiento de dicho servicio con calidad, eficiencia y oportunidad.

Es necesario reconocer que el incremento de la población en el Estado de México conlleva la obligación del Gobierno consistente en propiciar las condiciones de desarrollo idóneas para las nuevas comunidades de mexiquenses. Dentro de dichas condiciones se encuentra el otorgamiento del servicio de agua de calidad.

Las inversiones en materia de desarrollo hidráulico no se han dado con la velocidad que el crecimiento poblacional ha demandado en las últimas décadas, ocasionando un importante rezago en materia de abastecimiento y saneamiento, que si bien es grave, puede ser abatido si se implementan acciones gubernamentales específicas de apoyo a las inversiones necesarias al efecto.

Que la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto del Ejecutivo Federal por el cual se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, responsables de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que les permitirá regularizar su situación fiscal respecto de los adeudos por aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque, y al mismo tiempo propiciará que se lleven a cabo inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento de agua, tendientes a mejorar la eficiencia hidráulica en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; debe ser tomado en consideración en la implementación de políticas y acciones a nivel estatal para atender el rezago en materia de abastecimiento y saneamiento hidráulicos.

La política en materia de saneamiento y abastecimiento hidráulicos del Gobierno Estatal determina que las inversiones necesarias para combatir el rezago en materia hidráulica se deben efectuar en las mejores condiciones posibles, permitiendo que todos los organismos participantes en las mismas, se desarrollen, cumplan con su responsabilidad social, pero sobre todo atiendan y satisfagan las necesidades de la población.

El Gobierno del Estado, consciente de la urgente realización de inversiones en materia hidráulica, ha puesto en marcha diversas acciones que pretenden mitigar el impacto en la sociedad, del rezago de las inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento hidráulicos. Dichas acciones se dirigen a los diversos organismos que administran los servicios de agua en el Estado.

En el ámbito estatal y municipal el Estado de México cumple con su responsabilidad de prestar los servicios de agua, a través de las diversas entidades, órganos y organismos especializados, por lo cual es de vital importancia que los estímulos fiscales otorgados por la Federación a los mismos, sean complementados con estímulos y un régimen legal estatal apropiado, que les permita lograr una mayor eficiencia y ampliación de sus servicios, en respuesta de las demandas sociales derivadas del crecimiento poblacional.

A efecto de implementar a nivel estatal las condiciones que permitan aprovechar y potenciar los beneficios del Decreto Federal señalado anteriormente, es necesario efectuar algunas reformas legales para que los municipios del Estado Libre y Soberano de México y los demás organismos operadores del servicio de agua a nivel estatal y municipal adquieran una mejor posición en el cumplimiento de las eficiencias señaladas en el Decreto Federal referido y sea factible la realización de las inversiones necesarias en materia de saneamiento y abastecimiento hidráulico, lo que en última instancia permitirá ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios en materia de agua.

Una manera de incentivar a los organismos estatales y municipales prestadores de servicio de agua, consiste en reconocer la posibilidad que los mismos deben tener a acceso de diversos esquemas de garantía y medio de pago de obligaciones, por cuya implementación, con cargo a sus ingresos, podrán efectuar de manera segura y programada las inversiones en materia de saneamiento y suministro de agua, así como las relativas a la mejora de los correspondientes sistemas de agua que los mismos administran.

Con la finalidad de fortalecer el incentivo a que se refiere, es necesario que los municipios estatales apoyen a sus organismos prestadores del servicio de agua, por lo que tomando en cuenta que las inversiones en materia de saneamiento y suministro hidráulico requieren de una elevada fortaleza financiera, es fundamental que ese apoyo se proporcione en condiciones tales que permitan a los proyectos de inversiones respectivos, contar con períodos de repago superiores a los tres años y sin que los compromisos municipales que adquieran, por virtud del apoyo que los mismos brindan a sus organismos prestadores del servicio de agua, se limiten a montos específicos, dadas las circunstancias actuales que vive el territorio nacional en materia de recursos y sanidad hidráulicos.

Adicionalmente a lo antes señalado, para mejorar su capacidad financiera y facilitar la realización de las inversiones necesarias en materia de abastecimiento y saneamiento de agua, es conveniente otorgar un estímulo fiscal a los municipios, organismos operadores o cualquier otro tipo de organismo u órgano, responsables de la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales, que les permita regularizar su situación fiscal respecto de los adeudos por derechos derivados del suministro de agua en bloque.

Con las acciones específicas anteriores, el problema del rezago en materia hidráulica será atendido de manera frontal y sentará las bases de un desarrollo consistente con las condiciones de vida a que los mexicanos tienen derecho.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Colegiado la presente iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO.**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

En ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere, la Presidencia de la LV Legislatura tuvo a bien remitir, para su estudio y

elaboración del dictamen correspondiente, a la Comisión Legislativa de Planificación y Finanzas Públicas, iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley del Agua del Estado de México.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con la preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, las comisiones citadas se permiten dar cuenta a la Soberanía Popular del Estado de México del siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El Ejecutivo del Estado, haciendo uso de las facultades que los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, le confieren, remitió a la aprobación de la LV Legislatura, la iniciativa motivo del presente dictamen.

Menciona en la exposición de motivos que las administraciones paraestatales requieren de la realización de inversiones necesarias para atender y mantener los servicios que les han sido encomendados en beneficio de la comunidad, de lo contrario se corre el riesgo de perder su eficiencia e incremento de la cobertura de sus servicios.

Agrega que uno de los mecanismos auxiliares con que deben contar los órganos paraestatales en la realización de inversiones consiste en la afectación de sus ingresos, que servirán como fuente de pago o garantía de las obligaciones que los mismos contraigan para obtener el financiamiento de las mencionadas inversiones.

Precisa que es necesario reconocer la capacidad de la administración paraestatal para afectar sus ingresos en fuente de pago o garantía, mediante mecanismos que les permitan efectuar inversiones en condiciones de mercado, que adicionalmente, sean acordes con la seguridad jurídica y programación requerida en cualquier inversión de carácter público, de manera semejante a la forma en que el Estado de México y los Municipios del Estado pueden realizarlo.

Destaca que la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto del Ejecutivo Federal por el cual se otorga un estímulo fiscal a los municipios, entidades federativas, Distrito Federal, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismo u órgano, responsables de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, les permitirá regularizar su situación fiscal respecto de los adeudos por aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque, y al mismo tiempo propiciará que se lleven a cabo inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento de agua, tendientes a mejorar la eficiencia hidráulica en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento; debe ser tomado en consideración en la implementación de políticas y acciones a nivel estatal para atender el rezago en materia de abastecimiento y saneamiento hidráulicos.

Refiere que el Gobierno del Estado, consciente de la urgente realización de inversiones en materia hidráulica, ha puesto en marcha diversas acciones que pretenden mitigar el impacto en la sociedad, del rezago de las inversiones en materia de abastecimiento y saneamiento hidráulicos. Dichas acciones se dirigen a los diversos organismos que administran los servicios de agua en el Estado.

Precisa que en el ámbito estatal y municipal el Estado de México cumple con su responsabilidad de prestar los servicios de agua, a través de las diversas entidades, órganos y organismos especializados, por lo cual es de vital importancia que los estímulos fiscales otorgados por la Federación a los mismos, sean complementados con estímulos y un régimen legal estatal apropiado, que les permita lograr una mayor eficiencia y ampliación de sus servicios, en respuesta de las demandas sociales derivadas del crecimiento poblacional.

Afirma que a efecto de implementar a nivel estatal las condiciones que permitan aprovechar y potenciar los beneficios del Decreto Federal señalado anteriormente, es necesario efectuar algunas reformas legales para que los municipios del Estado Libre y Soberano de México y los demás organismos operadores del servicio de agua a nivel estatal y municipal adquieran una mejor posición en el cumplimiento de las eficiencias señaladas en el Decreto Federal referido y sea factible la

realización de las inversiones necesarias en materia de saneamiento y abastecimiento hidráulico, lo que en última instancia permitirá ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios en materia de agua.

Explica que una manera de incentivar a los organismos estatales y municipales prestadores del servicio de agua, consiste en reconocer la posibilidad que los mismos deben tener al acceso de diversos esquemas de garantía y medio de pago de obligaciones, por cuya implementación, con cargo a sus ingresos, podrán efectuar de manera segura y programada las inversiones en materia de saneamiento y suministro de agua, así como las relativas a la mejora de los correspondientes sistemas de agua que los mismos administran.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y LVIII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que los mexiquenses tienen derecho a un medio ambiente adecuado para mejorar su calidad de vida y derogándose individual y colectivamente.

Más aún, creemos que uno de los propósitos de la política pública en materia hidráulica en el Estado, es favorecer la ampliación de la cobertura y calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para dotar a la población del agua que requiere para la satisfacción de sus necesidades.

Apreciamos que el Gobierno del Estado ha realizado diversas acciones de apoyo a los organismos operadores de agua en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México, 1999-2005. Reconocemos también el impulso en esta materia a cargo del Gobierno Federal, a través del Programa Hidráulico Nacional 2001-2006, fomentando la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

En nuestra opinión es necesario incentivar la realización de inversiones que mejore la eficiencia hidráulica en los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

La iniciativa es consecuente y responde con oportunidad a la medida del Gobierno Federal, expresada en el decreto correspondiente, mediante el cual determina es conveniente otorgar un estímulo fiscal a las entidades federativas, Distrito Federal, municipios, organismos operadores, comisiones estatales o cualquier otro tipo de organismos u órganos, responsables de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que les permita regularizar su situación fiscal respecto de los adeudos por aprovechamientos derivados del suministro de agua en bloque, al tiempo que propicie que se lleven a cabo inversiones en materia de abastecimiento y alcantarillado y saneamiento.

De la revisión particular del proyecto de decreto se desprendió la pertinencia de adecuar su contenido, en congruencia con los propósitos que lo sustenta, para quedar conforme el tenor siguiente:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 61 Bis a la Ley del Agua del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61 bis.- La Comisión para el debido cumplimiento de su objeto y asegurar su capacidad financiera, podrá celebrar convenios con los municipios y con los organismos prestadores de los servicios, en los cuales aceptará como fuente o única garantía de pago, o ambas, de los derechos por la prestación de sus servicios, las participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal del municipio correspondiente.

La Comisión, para el cumplimiento de sus obligaciones, podrá otorgar al Gobierno Federal, total o parcialmente, las garantías de pago que otorguen a su favor los municipios con los que celebre los convenios a que hace referencia el presente artículo, para hacerse efectivas en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por los municipios; de la misma manera tratándose de aguas alumbradas por el Estado se otorgarán a la Comisión de manera lisa y llana. Lo anterior se podrá hacer valer, mediante la simple notificación que realice la Comisión al municipio respectivo.

En los casos en que se afecten participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal, la afectación a que se refiere el párrafo anterior no estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los municipios, a fin de implementar las afectaciones que hace referencia este Artículo, podrán constituir fideicomisos o utilizar cualquier otros mecanismos legales con el acuerdo de la Comisión y de la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- Se otorga un estímulo fiscal a los municipios u organismos operadores, o cualquier otro tipo de organismo u órgano, que sean los responsables de la prestación del servicio de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales municipales, a quienes en lo sucesivo se les denominará el "Prestador del Servicio", consistente en una cantidad equivalente al monto de los adeudos por derechos derivados del suministro de agua en bloques establecidos en el Artículo 95, fracción XI, inciso A, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a los que en lo sucesivo se les denominará los "Derechos por Suministro de Agua en Bloque", incluyendo actualizaciones, recargos y multas, que se hayan causado con anterioridad al primero de julio de 2004, en los términos que se señalan en el presente Artículo y en los puntos que a continuación se mencionan:

1. Para acogerse a los beneficios del presente ordenamiento, el Prestador del Servicio deberá presentar una solicitud ante la Comisión del Agua del Estado de México, a la que en lo sucesivo se le denominará la "CAEM", acompañando a dicha solicitud los siguientes documentos:

- a) Escrito en que se realice el reconocimiento de los créditos fiscales generados por los Derechos por Suministro de Agua en Bloque, que no se ubiquen en el supuesto de prescripción previsto por el Artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En dicho documento

deberá establecerse el monto del crédito fiscal a valor histórico, así como el de las actualizaciones, recargos y multas, conforme al cálculo que se realice en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo del ejercicio de las facultades de comprobación en esta materia de la CAEM.

- b) Que acrediten que desde el primero de Julio del 2004, a la fecha de la presentación de la solicitud se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo por concepto de Derechos por Suministro de Agua en Bloque.
- c) En el caso de que se hubiese interpuesto algún medio de defensa en contra del cobro de Derechos por Suministro de Agua en Bloque, se deberá acompañar copia sellada del desistimiento correspondiente y copia certificada del acuerdo o resolución dictados por la autoridad u órgano jurisdiccional que conozca el asunto, en el que se ponga fin a la controversia.
- d) El acta de cabildo correspondiente, mediante la cual se autorice al municipio correspondiente: (i) para llevar a cabo la afectación en garantía de sus participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal a favor de la CAEM, en los términos establecidos en el punto 1 del presente Artículo; (ii) para dirigir a la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en lo sucesivo la "Secretaría", la solicitud a que se refiere el punto 2 del presente Artículo; y (ii) para celebrar el convenio mencionado en el punto 7 del presente Artículo.

2. Para asegurar el cumplimiento del pago de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque causados a partir del 1° de julio de 2004 a cargo de cada Prestador del Servicio, cada municipio, a quien en lo sucesivo se denominará el "Municipio Participante", deberá avalar el cumplimiento de pago de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque de su respectivo Prestador del Servicio y otorgar como garantía a favor de la CAEM, el porcentaje suficiente de sus ingresos por participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal, según se acuerde en el convenio a que se refiere el punto siete del presente artículo.

A fin de llevar a cabo la afectación a que hace referencia el párrafo anterior, cada Municipio Participante dirigirá una solicitud a la Secretaría.

3. Este Artículo no será aplicable a un Prestador del Servicio, cuando dicho prestador, sus accionistas, administradores o representantes legales, se encuentren sujetos a procedimientos judiciales o de investigación ante las autoridades competentes en materia penal, relacionados con el cumplimiento de disposiciones fiscales.
4. El estímulo fiscal a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, se calculará y aplicará conforme a lo siguiente:
 - a) La CAEM acreditará una cantidad equivalente al monto de los pagos que realice oportunamente el Prestador del Servicio por Derechos por Suministro de Agua en Bloque que se causen a partir de la firma del convenio, a que se refiere el punto 7 del presente Artículo, contra los adeudos reconocidos conforme al inciso a) del punto 1, de los más antiguos a los más recientes, hasta agotar el adeudo.
 - b) Al efectuar el acreditamiento a que se refiere el inciso anterior, la CAEM acreditará adicionalmente una cantidad equivalente al monto de actualizaciones y recargos relativos al crédito fiscal reconocido, respecto de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque, que se causen durante el mismo periodo a que corresponda el pago de que se trate.
5. Si algún Prestador del Servicio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, interpuso algún medio de defensa ante los tribunales competentes y, respecto de dicho medio de defensa, se hubiera dictado resolución definitiva adversa a sus intereses, no será sujeto de los beneficios que establece este ordenamiento, por lo que hace a los créditos materia de dicho medio de defensa.
6. Para acogerse a los beneficios que ampara el presente Artículo, cada Prestador del Servicio deberá comprometerse a:
 - a) Convenir la forma y el monto de pago de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque que se causen a partir del primero de julio de 2004, en función de la capacidad financiera y de pago de cada organismo.
 - b) Cumplir con un programa de eficiencias físicas, comerciales y financieras en su operación, con base a estudios de prediagnóstico y diagnóstico elaborados de manera conjunta federación, estado y municipios, los cuales se elaborarán en un plazo no mayor a dieciocho meses contados a partir de la firma de los convenios correspondientes.

7. La CAEM será el órgano encargado de revisar y, en su caso, aprobar la solicitud que el Prestador del Servicio presente de conformidad con lo señalado en el punto 1 del presente Artículo.

Una vez autorizada la solicitud correspondiente, la adhesión al presente Artículo deberá ser formalizada por medio de la firma de un convenio, entre la CAEM y cada Prestador del Servicio.

8. En el caso de que el Prestador del Servicio omita dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales por más de tres meses consecutivos o al programa de eficiencias físicas, comerciales y financieras establecidas para cada año, a que se refieren los incisos a) y b) del punto 6 del presente Artículo, no tendrá derecho al acreditamiento que se prevé en este Artículo y deberá cubrir el total del crédito fiscal que hubiese sido reconocido de conformidad con lo que se señala en el inciso a) del punto 1 del presente Artículo, así como la actualización y accesorios de dicho crédito que se hubiesen generado y sigan causándose hasta la fecha en que los cubra. Lo anterior, con independencia de las diferencias que determine a su cargo la CAEM a que se refiere el citado punto 1, en ejercicio de sus facultades de comprobación.

9. En el caso de que las autoridades fiscales estatales hayan iniciado procedimiento administrativo de ejecución con motivo de los créditos fiscales generados por los conceptos a que se refiere el primer párrafo del presente Artículo, aquél será suspendido en el momento en que el Prestador del Servicio se acoja a los beneficios que en él se establecen, a través del convenio previsto en el punto siete de este Artículo.

10. La aplicación de los beneficios establecidos en el presente Artículo no dará lugar a devolución alguna.

11. La Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo podrá expedir las disposiciones de carácter general que sean necesarias para la correcta y debida aplicación del estímulo fiscal a que se refiere el presente Artículo.

12. Se autoriza a los Ayuntamientos a suscribir por sí, o a través de sus organismos operadores de agua los convenios a los que hace referencia el punto 7 del presente artículo para adherirse a los beneficios del estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo, y a otorgar a la CAEM en garantía del cumplimiento del pago de los Derechos por Suministro de Agua en Bloque el porcentaje de sus participaciones derivadas de la Coordinación Fiscal que les correspondan, mismo que se especificará en el convenio de referencia. La vigencia de dicho convenio y de la afectación de participaciones federales correspondientes, podrán exceder el período constitucional para el que fue electo el ayuntamiento del Municipio Participante correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- Los Municipios y Organismos Operadores de Agua podrán con la aprobación de sus cabildos y consejos directivos respectivamente, implementar un Programa de Estímulos Fiscales a sus usuarios de uso domestico, por el suministro de agua potable establecidos en el artículo 130 fracción I del Código Financiero del Estado de México, incluyendo actualizaciones, recargos y multas de hasta el 100%, que se hayan causado con anterioridad al 1 de julio de 2004 en los términos que a continuación se señalan:

- a) Reconocimiento de la deuda al día treinta de junio de dos mil cuatro para su pago, o en su caso la suscripción del convenio para cubrir el crédito fiscal en parcialidades, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- b) Autorización por escrito para la instalación de medidores a costa del usuario, en términos del artículo 133 del Código Financiero para el estado de México y Municipios.
- c) Pago del adeudo del mes de julio a la fecha de la firma del convenio con el usuario, que permita que esté al corriente en sus pagos.
- d) En caso de incumplimiento en el pago por más de tres meses.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de decreto por el que se adiciona un artículo a la Ley del Agua del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

COMISION DE DICTAMEN DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES
(RUBRICA).**

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN
(RUBRICA).**